



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

1600 Piura, 17 SET. 2018

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 28085, de fecha 21 de junio de 2018, que contiene el oficio N° 6095-2018/GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 15 de junio de 2018, a través del cual la Dirección Regional de Educación Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por **JUANA ROSA IPANAQUE ORDINOLA** contra el oficio múltiple N° 084-2018/GOB.REG.PIURA-DREP-ADM-COMISIÓN.PREP.CLASES, de fecha 21 de marzo de 2018; y, el Informe N° 2119-2018/GRP- 460000, de fecha 08 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 09 de marzo de 2018, **JUANA ROSA IPANAQUE ORDINOLA**, en adelante la administrada, solicita ante la Dirección Regional de Educación Piura, en adelante DREP, la liquidación del reconocimiento de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre la remuneración total;

Que, con oficio múltiple N° 084-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-ADM.COMISIÓN.PREP.CLASES, de fecha 21 de marzo de 2018, la DREP devuelve el expediente a la administrada, indicándole la imposibilidad de efectuar la liquidación solicitada, pues, de acuerdo a Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no cuenta con recursos adicionales para la ejecución de compromisos no previstos en el presupuesto autorizado para el año fiscal 2018, aprobado según Resolución Ejecutiva Regional N° 844-2017-GRP-PR, en el marco de lo estipulado por la Ley N° 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

Que, con fecha 17 de abril de 2018, la administrada interpone recurso de apelación contra el oficio múltiple N° 084-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-ADM.COMISIÓN.PREP.CLASES, de fecha 21 de marzo de 2018, referente a la liquidación del 30% por preparación de clases y evaluación;

Que, con oficio N° 6095-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 15 de junio de 2018, la DREP eleva el recurso de apelación presentado por la administrada, ingresando a ésta sede con Hoja de Registro y Control N° 28085, de fecha 21 de junio de 2018;

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición de **quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del cuerpo normativo antes descrito. Teniendo en consideración lo mencionado, se tiene que la administrada fue debidamente notificada con fecha 16 de abril de 2018, procediendo a presentar su recurso impugnatorio con fecha 17 de abril de 2018, encontrándose dentro del plazo legal establecido;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que a fojas ocho (08) obra el Informe Escalonario N° 00696-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS, de fecha 04 de junio de 2018, correspondiente a la administrada, observándose que tiene la condición de **CESANTE**; y, en el rubro correspondiente a "Otros" consta a su favor la Resolución Directoral Regional N° 1957, de fecha 31 de marzo de 2014;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

1600 Piura, 17 SET. 2018

Que, la Resolución Directoral Regional N° 1957, de fecha 31 de marzo de 2014, en su artículo primero resolvió **RECONOCER EN PARTE** el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la Remuneración Total, **al personal cesante**, dentro del cual se encuentra la administrada. Sin embargo, es preciso señalar que la mencionada Resolución Directoral no ha reconocido que el criterio de cálculo en base a la Remuneración Total, se aplique a la referida bonificación especial desde el año 1990 hasta diciembre de 2012 (año en que la Ley N° 29944 derogó el artículo 48 de la Ley N° 24029), tampoco ha reconocido devengados ni intereses legales; acto administrativo que ha adquirido la calidad de **acto firme** por no haber sido impugnado en tiempo y forma; conforme lo establece el artículo 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual dispone que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”* (texto según el artículo 212 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 1957, de fecha 31 de marzo de 2014, estableció que el pago del derecho a que se refiere el artículo primero, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, es decir, que será efectiva a partir de la fecha que se aprueba el presupuesto correspondiente, ciñéndose al procedimiento establecido en el principio de legalidad presupuestal a que se refiere el artículo 70 inciso 1 de la Ley N° 28411, modificado por la Quinta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 de diciembre de 2010, y la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el Texto Único Ordenado Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala lo siguiente: *“El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas y de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”*;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, establece que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)”*;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **JUANA ROSA IPANAQUE ORDINOLA** contra el oficio múltiple N° 084-2018/GOB.REG.PIURA-DREP-ADM-COMISIÓN.PREP.CLASES, de fecha 21 de marzo de 2018;

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI -



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

1600

Piura,

17 SET. 2018

Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **JUANA ROSA IPANAQUE ORDINOLA** contra el oficio múltiple N° 084-2018/GOB.REG.PIURA-DREP-ADM-COMISIÓN.PREP.CLASES, de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación Piura, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **JUANA ROSA IPANAQUE ORDINOLA** en el domicilio ubicado en ASENTAMIENTO HUMANO "QUINTA JULIA" MZ. "F" LOTE 20 - PIURA, de igual forma a la Dirección Regional de Educación Piura conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Juan Manuel Aguilar Hidalgo
ECON. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
Gerente Regional

